República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Penal del Circuito Especializado Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

EDICTO

Artículo 14 ley 793 de 2002 y artículo 7 del mismo ordenamiento, artículo 180 ley 600 de 2000 – artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, por remisión normativa.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

HACE SABER:

Que dentro del proceso de Extinción de Dominio bajo el Radicado Número: 54001-31-20-001-2017-00019-00, siendo afectado: ERNESTO TAVERA RODRÍGUEZ C.C. 2.164.142 (q.e.p.d.) y/o HEREDEROS., se profirió SENTENCIA de Primera Instancia el 18 de septiembre de 2020, por parte de este Despacho Judicial, dentro del cual se RESOLVIO: "PRIMERO: DECLARAR A FAVOR DE LA NACIÓN la extinción del derecho de dominio respecto de los bienes INMUEBLES identificados con el folio de matrícula 314-18465, denominado Predio Rural "LA LUCHA" Vereda Mesa de los Santos y Folio de matrícula 314-18466, denominado Predio Rural 1) "LOS LAGOS" 2) "PIGOLINA" vereda Piedecuesta, Municipio de Piedecuesta, a nombre del señor ERNESTO TAVERA RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), así como todos los derechos reales, principales o accesorios, o cualquier otra limitación al dominio, relacionados con el mismo, a través del FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, OFÍCIESE a las OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA – SANTANDER para que proceda al levantamiento de las medidas cautelares de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO Y SECUESTRO, decretadas el 24 de febrero de 2010 por la Fiscalía 18 Delegada adscrita a la Unidad Nación para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, en el radicado No. 3498 E.D., e inmediatamente inscriba la presente sentencia, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se librarán las respectivas comunicaciones. TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, COMUNÍQUESE a la Dra. MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO, presidenta de la Sociedad de Activos Especiales SAE - S.A.S, y a la Dra. ELSA YANETH MARTÍNEZ PINZÓN Vicepresidenta de Muebles e Inmuebles de la sociedad, o a quién haga sus veces, el contenido de la decisión por medio de la cual se DECLARÓ A FAVOR DE LA NACIÓN la extinción del derecho de dominio de los bienes INMUEBLES identificados con el folio de matrícula 314-18465, denominado Predio Rural "LA LUCHA" Vereda Mesa de los Santos y Folio de matrícula 314-18466, denominado Predio Rural 1) "LOS LAGOS" 2) "PIGOLINA" vereda Piedecuesta, Municipio de Piedecuesta, a nombre del señor ERNESTO TAVERA RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), así como todos los Radicación 54001-31-20-001-2017-00019-00, Afectados ERNESTO TAVERA RODRÍGUEZ (q.e.p.d.) y/o HEREDEROS., Acción de Extinción del Derecho de Dominio, Página 22 de 22 derechos reales, principales o accesorios, o cualquier otra limitación al dominio, relacionados con el mismo. CUARTO: Ejecutoriada esta sentencia, se reconocerán los honorarios al Dr. JAIRIO HUGO RODRÍGUEZ LEÓN identificada con la CC No. 19.284.293 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 64.691 del C. S. de la J., en calidad de Curadores Ad-Lítem. QUINTO: Contra la presente decisión y conforme al inciso 3º del numeral 6º del artículo 13 y literal f) del artículo 14-A de la Ley 793 de 2002, modificados por los artículos 82 y 83 de la Ley 1453 de 2011, procede el recurso ordinario de APELACIÓN.".

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos legales, se fija el presente EDICTO en la página web de la rama judicial que produce efectos jurídicos hoy veintidós (22) de septiembre de 2020, siendo las 08:00 horas por el termino de tres (03) días hábiles.

UAN OSWALDO LEÓN ORTÍZ

SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente EDICTO se desfijó, siendo las 18:00 horas del veinticuatro (24) de septiembre de 2020.

JUAN OSWALDO LEÓN ORTIZ

SECRETARIO